

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de noviembre de dos mil veinte (2020). A despacho del señor Juez informado que la vocera judicial interpuso recurso de reposición en contra del auto proferido el día 19 de noviembre de 2020, notificado en el estado electrónico del 20 de noviembre último. Así mismo, se informa que al verificar el aplicativo de recepción de memoriales del Centro de Servicios Judiciales se pudo constatar que el día 13 de noviembre de 2020, la parte demandante radicó memorial de subsanación, pero fue identificado con un radicado diferente al de este proceso. Pasa para proveer.

**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Auto Interlocutorio Nro. 737
(R)**

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: GIAN DURÍ LENDI VILLEGAS
Demandado: JULIANA JARAMILLO OCHOA
Radicado: 2020-00241

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, dado que la demanda fue inadmitida mediante auto del 09 de noviembre de 2020, y el memorial de subsanación fue allegado el 13 de noviembre de 2020, dentro del término, se impone reponer el auto proferido el día 19 de noviembre último por medio del cual se rechazó la demanda por no subsanación.

Ahora, abordando el estudio del memorial de corrección se encuentra que los defectos señalado en la inadmisión fueron

debidamente corregidos, pues la parte demandante allega constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, como la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderada judicial, por el señor GIAN DURÍ LENDI VILLEGAS (C.C. 75.078.507), en contra de la señora JULIANA JARAMILLO OCHOA (C.C.41.938.319), quien representa a la menor BRUNNA LENDI JARAMILLO, reúne los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss ibídem, y del artículo 6 de decreto 806 de 2020, el despacho LA ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1°. **REPONER** el auto proferido el día 19 de noviembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda por no subsanación.

2°. **ADMITIR** la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderada judicial, por el señor GIAN DURÍ LENDI VILLEGAS (C.C. 75.078.507), en contra de la señora JULIANA JARAMILLO OCHOA (C.C.41.938.319), quien representa a la menor BRUNNA LENDI JARAMILLO, por los motivos expuestos.

3°. Désele a la demanda el trámite indicado en el Arts. 390 del CGP.

4°. Notifíquese este auto por el correo electrónico

denunciado como de la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez días, (Art. 391, inciso 4 CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. JULIANA GALLEGO JARAMILLO, identificada con la C.C.1.053.809.159 y portadora de la T.P. No. 258.084 del CSJ para que represente a la parte demandante en los términos del poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a faint rectangular stamp.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ